

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva con relación a la solicitud impetrada vía correo electrónico por la señora **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ** atinente a la copia del presente proceso. Sírvase proveer. Cartago - Valle, octubre 10 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN MIXTA]
promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ y OTROS.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00098-00

Auto: **1.523**

Por medio de correo electrónico dirigido al despacho el 7 de los corrientes, la codemandada **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ** ha solicitado en forma personal, amparado en la prerrogativa prevista en el 23 de la Constitución Política de Colombia "...copia del proceso de embargo a qui mencionado para poder conocer porque motivo dicha entidad me está embargando (sic)...".

Aunque es sabido, de vieja data, que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial (T-298/1997), como el de ahora, nada obsta para que esta Falladora atienda la misma conforme a las reglas propias de este juicio, considerando, además, que la peticionaria **GARCÍA JIMÉNEZ** esta ubicada en uno de los extremos en controversia.

Así las cosas, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, por la Secretaría de este despacho se le suministrará el enlace del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 12 DE OCTUBRE DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131ec71ec576a7a3f1e2aa6ab4d9582177b010e2a6c5a9d204f482f9fdb6115c**

Documento generado en 11/10/2022 01:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>